República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso	: Ordinario Laboral
Radicación	: 41001-31-05-002-2019-00159-01
Demandante	: MIGUEL DURÁN BARRERA
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Asunto	: Admite apelación auto y ordena compensación.

Neiva, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procedente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H.), llega a esta Corporación el proceso de la referencia, para que se surta el recurso de apelación interpuesto por la demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., contra el auto dictado el 22 de enero de 2020, mediante el cual rechazó la demanda de reconvención propuesta por tal entidad.

Por otro lado, se avizora según acta de reparto, que el presente asunto fue asignado por la Oficina Judicial Seccional Neiva, como *apelación de sentencia* y no como apelación de auto, siendo este el que corresponde, lo que conlleva a su modificación por conducto de la Secretaría de la Corporación.

Así las cosas, superado el examen preliminar de que tratan los artículos 65 y 82 de C.P.T. y de la S.S., se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación concedido en el efecto devolutivo, contra el auto proferido el 22 de enero de 2020, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H).

2.- OFICIAR, a través de la Secretaría de la Corporación, a la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para que modifique la clasificación de la providencia objeto de alzada, de apelación de "sentencia" a la de "auto". Líbrese el formato de compensación correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bac68881767a8cab30e7dbd9a1aca32cb0616c973427673d0efed294caeb6b4b

Documento generado en 04/12/2020 10:34:55 a.m.

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica